



SELLO QUARTO VENI-
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEVE.

ano y tenencia su Complencia en otorgado del que bendito de de ciento y
Sereno y sane, por el precio cada semana de Venue y quatro mrs y a quem
faltara según y en la forma que se probare en dho pedimento y a quem
year de no cumplir dho abasco como se contiene en ellos y obren bar las con-
diciones que comprehenden que en que a ello ya cumplió, le compela
y apremie concertas y todo según dho en virtud de estas obligaciones y ten-
mentos de que se reparare por el publico de esta Villa sin que se naviere
de otra circunstancia alguna con que de no se requiera sobre que se naviere
cia toda escapcion de lo yenga que de la entera y ota dio que le
compela: y al cumplir y primera de lo que dho es obligado persona y co-
nes ahidos y por otra en su dho parte y según dho poder cumplido a
las Justicias y Jueces de su Magestad de qualquier parte que sean y
con especialidad toda a las de esta dha Villa de que fueren y dho
dición veniente y según se naviere el suyo propio domicilio y veni-
dad y le ley civil con bencid y Jurisdicción omnium Judiciorum
para que a no bre bancia y cumplir le compela y apremie como
por dho sentencia parada en autoridad de esta Magestad se naviere la de
los jueces y dho de su favor y la que prohibe la General y Privada
y otros de ella en forma; y en lo que se naviere, otorgo y firmo siendo
testigos Juanquin Acario, Amor Herran, y Nicolas Lemora
Verunos de esta dha Villa de que doy fe.

Vicente Baño

Diego Linde Leon

